

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca junio diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No: 81 001-33-33-751-2015-00086-00
Demandante: WISNER EMIR GRANADOS AYALA
Demandado: ECOPETROL Y OTROS
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto de fecha 22 de febrero de 2016, este Juzgado inadmite la demanda presentada por el señor WISNER EMIR GRANADOS AYALA en contra de la NACIÓN y ECOPETROL, por no reunir los requisitos formales de la demanda, razón por la cual fue inadmitida, concediendo un plazo de **diez (10) días** para que corrigiera los requisitos formales señalados, so pena de rechazar de plano la demanda interpuesta.

El auto se notificó por estado electrónico el día 23 de febrero de 2016, en consecuencia el término de diez (10) días, comenzó a correr el 24 del precitado mes y año, venciendo el 9 de marzo de 2016, término durante el cual presentó escrito pretendiendo subsanar las falencias.

Del escrito presentado el 7 de marzo de 2016, la parte demandante únicamente subsana el punto primero, esto es, lo referente a las pretensiones de la demanda, pero ningún pronunciamiento realizó en lo concerniente a la estimación razonada de la cuantía, ni apporto las 4 copias de la demanda con sus anexos y el CD, contentivo de la demanda para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, en consecuencia se dispondrá dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 169 del CPACA, el cual preceptúa:

"ART. 169.-Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:
(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Con fundamento en lo expuesto, no habiéndose subsanado la demanda en debida forme dentro del término previsto en la norma señalada en el auto que antecede, el despacho procederá a rechazarla.

Por lo expuesto,

¹ Art. 166, 199 del CPACA y 612 del C.G.P.

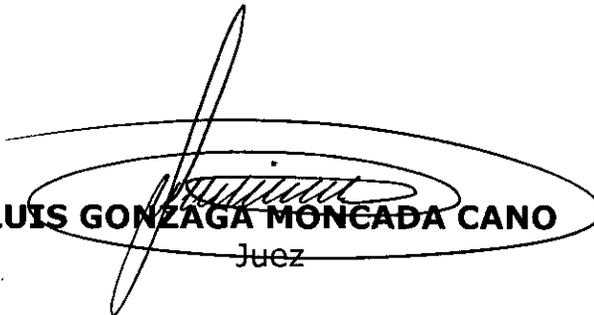
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por el señor WISNER EMIR GRANDOS AYALA en contra de la NACIÓN y ECOPETROL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la abogada KAROLL YINETH GEGEN VILLAMIZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.245.513 de Pamplona y Tarjeta Profesional No. 236.013 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido² (art. 75 C.G.P.).

TERCERO: En firme este auto, devuélvase los anexos al interesado sin necesidad de desglose, archívese el expediente dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

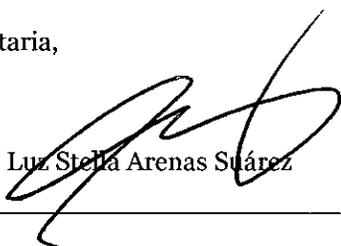

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. **54** de fecha **20 de junio de 2016.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

JARM

² Fl. 108.